Jv- (3)
PROCESO: **DECLARATIVA- RESTITUCIÓN INMUEBLE**
DEMANDANTE: **ALIRIO SUAREZ BLANCO C.C 91.245.240**
DEMANDADO: **MONTEROS Y CONCRETOS INDUSTRIALIZADOS DE COLOMBIA S.A.S Nit. 900637701-4**
FANNY AGUILAR BARON C.C 63.354.859
RADICADO: **2021-00440-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **ALIRIO SUAREZ BLANCO**, en contra de **MONTEROS Y CONCRETOS INDUSTRIALIZADOS DE COLOMBIA S.A.S y FANNY AGUILAR BARON**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Aclare la pretensión primera, esto es, la dirección del inmueble a restituir, por cuanto solicita dar por terminado el contrato de arrendamiento sobre el lote de terreno ubicado en la transversal provenir No.5-52, y en el hecho primero describe la ubicación del inmueble en la transversal porvenir No-52. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º y 5º del C.G.P.

2.-Indique la razón por la cual en la pretensión tercera de las pretensiones solicita los recibos originales de servicios públicos, si en cuenta se tiene que dicha solicitud no encaja dentro de una pretensión de declaración y condena, propia del presente asunto.

3.- Aporte los linderos del inmueble a restituir, Inc 1º, Art. 83 del C.G.P.

4. Adecue la cuantía del presente asunto teniendo en cuenta el valor del canon actual por el tiempo inicialmente pactado en el contrato de arrendamiento, Nùm 6º, Art. 26 del C.G.P.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **EDWIN VALDERRAMA** con T.P 203521 del C. S de la J., con correo electrónico: notificacionesevp@gmail.com , quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARAI CRISTINA TORRES MORENO

[1] Inciso 20, articulo 8 decreto 806 de 2020: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**